

ANUNCIO**867**

Departamento: Comercio.

Referencia: COM/Mi.

Nº Expediente: 000001/2008-C_CLASIFICAD.

Asunto: C_Actividades Clasificadas.

Por DON JOSÉ DIEGO VALIDO ARAÑA, en representación de la entidad “DIFA BOUTIQUE’S DEL PAN, S.L.”, se ha presentado en estas Oficinas Municipales solicitud para que se le conceda la licencia municipal de apertura de una PANADERÍA-PASTELERÍA-BAZAR, a emplazar en la calle PEDRO CULLEN DEL CASTILLO, NÚMERO 21, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 09:00 a 13:00 horas en el Departamento de Comercio de este Ayuntamiento.

En la Villa de Ingenio, a quince de enero de dos mil ocho.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Díaz Sánchez.

936

ANUNCIO**868**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, el “REGLAMENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DE LA VILLA DE INGENIO”, el mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 146, de fecha 12 de noviembre de 2007, y habiéndose presentado alegaciones, éstas han quedado resueltas mediante acuerdo del Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2007,

quedando definitivamente aprobado dicho Reglamento, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del mismo, cuyo tenor literal es el que a continuación se expresa:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO.**PREÁMBULO.**

LA EDUCACIÓN VIAL EN ESPAÑA HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO. (Síntesis Histórica)

El Código de la Circulación del año 1934 prescribía la obligatoriedad de impartir enseñanzas sobre normas de circulación y consejos de prudencia por los centros escolares.

A partir de 1961 se suceden una serie de disposiciones relativas a la obligatoriedad de la Educación Vial en los programas escolares. Toda esta normativa sólo se puso en marcha excepcionalmente.

En el año 1970 se promulga la Ley General de Educación, lo que supuso un importante cambio en la incorporación de contenidos, propuestas metodológicas y desarrollo en el aula.

En el año 1973 la Dirección General de Ordenación Educativa aprueba las Orientaciones Pedagógicas para el desarrollo de la Educación Vial en los Ciclos Inicial, Medio y Superior de la E.G.B, lo que supone un claro cambio.

En los años 1980 y 1981, con la publicación de los Programas Renovados para Preescolar y E.G.B., se logra la incorporación definitiva de la Educación Vial al Sistema Educativo quedando integrada en los cursos de Preescolar y Ciclo Inicial en el área de experiencias; en los cursos 3º, 4º y 5º en el área de Ciencias Sociales; y en el Ciclo Superior en la subárea de Educación Ética y Cívica.

En 1990 se aprueba la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.); esto supuso el inicio de la diferenciación en la práctica educativa de los conceptos Educación y Formación Vial.

Esta legislación no se concretó en la práctica educativa diaria quedando reducida a clases esporádicas y en el cumplimiento de la Ley, por parte de las editoriales de libros de texto.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

De acuerdo con la distribución de competencias que se deriva de la Constitución, y conforme a lo establecido en el artículo 4º, de la Ley Orgánica 1/1990 corresponde a las CC.AA. establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del Sistema Educativo. En todo caso, los mencionados currículos han de incorporar las correspondientes enseñanzas mínimas, cuya fijación es competencia exclusiva del estado, y, en las cuales se recogen los objetivos y contenidos que atañen a la Educación Vial que han sido integrados de forma similar en los correspondientes decretos de las Consejerías de Educación de las diferentes Comunidades Autónomas.

LEY ORGÁNICA 10/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. (L.O.C.E)

En el capítulo I del Título Preliminar, el artículo 1.b señala como uno de los principios de calidad del sistema educativo: ... la capacidad de transmitir valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la coherencia y mejora de las sociedades, y la igualdad de derechos entre los sexos...

Igualmente se pueden encontrar referencias a la Educación en Valores, entre los que se encuentra la Educación Vial, en los capítulos que tratan de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria. Así, por citar algunos ejemplos, se menciona como uno de los objetivos propios de la Educación Infantil, la adquisición de una progresiva autonomía en las actividades habituales y el aprendizaje de las pautas elementales de convivencia, o aquellos otros, correspondientes a la Educación Primaria que tienen como finalidad conocer los valores y las normas de convivencia y desarrollar una actitud responsable y de respeto a los demás.

En consecuencia, podemos afirmar que en la L.O.C.E., se acentúa el tratamiento de la Educación Vial como eje transversal del currículo que se inició en la Ley de Educación aún vigente; si bien será necesario efectuar los ajustes correspondientes, una vez han sido promulgados los Decretos que establecen las enseñanzas comunes correspondientes a cada una

de las etapas que conforman el sistema educativo.

El parque infantil de tráfico de INGENIO, constituye un elemento pedagógico complementario de la educación vial que se desarrolla en los centros escolares, centros de la Tercera Edad y Asociaciones de Vecinos, y necesita una reglamentación adecuada a la Orden de 31 de Enero de 1989, del Ministerio del Interior, por la que se regula la creación, funcionamiento y reglamentación de los Parques Infantiles de Tráfico y en base a esta Orden se realiza el presente Reglamento.

TÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD DEL PARQUE.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS PEDAGÓGICOS.

- a) Conocimientos de la problemática del tráfico en el entorno local, regional y nacional.
- b) Conocimiento básico de las normas de Circulación, señalización, etc... .
- c) Creación de actitudes de apertura, respeto y sentido de responsabilidad ciudadana.
- d) Reconocer la incidencia del tráfico en los distintos modos de la vida rural o urbana haciendo especial hincapié en la importancia de este fenómeno de la sociedad actual.
- e) Desarrollar actitudes positivas orientadas a comprender y asumir el valor intrínseco de la norma, en cuanto garantía de seguridad y el bien de la comunidad.
- f) Incidir desde el campo específico de la educación vial en lo que constituye el objetivo primordial del sistema educativo: la formación integral del individuo en todas sus dimensiones (personal, social, ética y moral).
- g) Extender la Educación Vial al mayor número posible de ciudadanos del Municipio.
- h) Y cuantas actuaciones en materia de Seguridad Vial se puedan desarrollar con entidades u organismos que lo soliciten.

ARTÍCULO 2º. METODOLOGÍA.

La metodología empleada en las enseñanzas de los

contenidos de Seguridad Vial debe ser eminentemente práctica y siempre partiendo de lo conocido por el ciudadano, para lo cual se procurará dotar al ciudadano de unos conocimientos teóricos previos sobre las normas de circulación, bien sea por los responsables del parque Infantil, bien por los profesores encargados de su curso, en caso de estar escolarizados.

TÍTULO II

TITULARIDAD DEL PARQUE

ARTÍCULO 3º. TITULARIDAD DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO.

El titular del Parque Infantil de Tráfico de Ingenio es el Ilustre Ayuntamiento, el cual canalizará a través de la Concejalía de Policía y Tráfico, todas las actuaciones y actividades del mismo.

ARTÍCULO 4º. LOCALES E INSTALACIONES.

1. El Parque infantil de Tráfico contará con las instalaciones mínimas para impartir las enseñanzas de Seguridad Vial a los asistentes al mismo.

2. Contará con un aula con capacidad mínima de 20 personas debidamente sentadas y con mobiliario apto para realizar trabajos propios de las actividades que se desarrollen en el aula, tales como murales, marquetería, pruebas teóricas, etc... .

3. El local tendrá acceso directo desde los elementos comunes de las instalaciones generales, reunirá las debidas condiciones de higiene y estará dotado de aseos independientes para ambos sexos.

4. Se dispondrá de almacenes para el debido almacenamiento de los diversos vehículos, material y aparatos complementarios de las enseñanzas que se impartan en dicho Parque Infantil de Tráfico.

5. El aula de Educación Vial dispondrá del reglamentario BOTIQUÍN, con elementos mínimos exigibles para curas de urgencia que los usuarios puedan requerir en caso de necesidad o urgencia.

6. Contará con una pista reglamentaria para realizar mínimamente las prácticas de circulación exigidas en el Reglamento de Parques Infantiles de Tráfico, (mínimo 40 x 50 metros – B.O.E. 289 del 2.12.92, Art. 6º D), y que servirá para preparación en los diversos Campeonatos Nacionales que la Dirección

de Tráfico convoque anualmente u otros que se organicen.

7. La conservación y reparación de los elementos constitutivos del parque Infantil será a cargo del Organismo titular del Parque, así como su conservación, ampliación o mejoras posibles, atendiendo a las necesidades del mismo.

8. Actualmente este Municipio viene desarrollando la Educación Vial desde el año 1995 para cuyas actividades dispone de una oficina y aula para la impartición de las clases y otras actividades propias de estas enseñanzas, un depósito para la guarda de los materiales y una pista para el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 5º. MATERIAL DIDÁCTICO.

El material didáctico de que dispondrá el Parque Infantil de Tráfico de Ingenio, será el siguiente:

1. Colección completa de señales de circulación de tamaño suficiente para que al ser exhibidos a los ciudadanos, resulten claramente visibles desde cualquier punto del aula.

2. Un semáforo con las luces reglamentarias y adicionales posibles.

3. Una maqueta scalestrix con los elementos precisos para plantear a los alumnos, de forma que resulten claramente visibles, los diferentes supuestos que puedan presentarse en la circulación en el circuito del parque infantil de tráfico.

4. Medios audiovisuales como diapositivas, DVD's o cintas de vídeo, así como otros elementos proyectables adecuados para la enseñanza de las normas de circulación y la técnica de conducción, así como los aparatos proyectores necesarios, tales como televisión, vídeo, dvd, retroproyector, franelogramas, y todo aquello que se crea necesario para un adecuado complemento didáctico.

5. Encerado o elementos que lo sustituyan.

6. Medios impresos como láminas, folletos, cuadernos, cuestionarios y otros complementos análogos.

ARTÍCULO 6º. VEHÍCULOS.

El Parque Infantil de Tráfico de Ingenio, dispondrá como mínimo, de los siguientes vehículos:

a) 10 bicicletas de paseo tipo estándar, adecuadas a cada grupo de edad, para la utilización por los alumnos en las pistas del parque.

b) Un kart para los entrenamientos de los equipos que participen en los campeonatos nacionales, regionales y locales, así como para utilizarlo los niños de los colegios participantes en los diversos proyectos de Educación Vial que programe el parque Infantil de Tráfico.

c) Ciclomotores, que deberán ser utilizados solamente cuando el P.I.T. tenga más de 40 x 50 metros y que no deberán rebasar los 25 Km./h, ni superar los 50 cm³ de cilindrada ó 1000 vatios de potencia.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Del funcionamiento del Parque Infantil de Tráfico se encargará una Junta Rectora y un Director.

ARTÍCULO 7º. JUNTA RECTORA.

1. Composición. El Parque Infantil de Tráfico, estará regido para su funcionamiento por los siguientes miembros: Concejales de Educación, Policía y de Tráfico; el Jefe Provincial de Tráfico y un Representante de la Consejería de Educación o personas en quien se deleguen.

El Presidente será elegido por los propios componentes de la Junta, entre ellos mismos, determinándose al tiempo de la elección, el Vocal al que en cada caso corresponda la sustitución de aquél y esté facultado para actuar en su delegación.

2. Funcionamiento. La Junta se constituirá válidamente cuando concurren, al menos, los dos tercios de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple sirviendo en caso de empate como voto de calidad el del Presidente.

La Junta Rectora deberá remitir la memoria en Junio de cada año, presupuestos, planes de actuación, etc... al Ayuntamiento de Ingenio y Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas.

ARTÍCULO 8º. DIRECTOR.

El Director del Parque, cuyo nombramiento será propuesto por la Junta Rectora a la Persona Natural o Jurídica propietaria del Parque, ejecutará los acuerdos

de dicha Junta y será responsable del funcionamiento de aquél.

El Director del parque coordinará a los monitores y planificará los programas y actividades a desarrollar en el parque de Tráfico.

TÍTULO IV

MONITORES

ARTÍCULO 9º. NÚMERO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

El Parque Infantil de Tráfico contará como mínimo con dos monitores que desarrollarán el programa de actividades, pudiendo visitar Colegios, Asociaciones de vecinos y Centros de la Tercera Edad, etc... o dar enseñanzas teórico-prácticas en las instalaciones del parque, según las necesidades del momento.

Los monitores del Parque Infantil de Tráfico de Ingenio, serán propuestos y seleccionados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Ingenio, por las Autoridades competentes, teniendo siempre en cuenta para la selección, que el monitor posea los suficientes conocimientos teórico-prácticos en Educación Vial, para desarrollar su labor.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El monitor tendrá derecho en caso de pertenecer a la Policía Local, a ser relevado del servicio durante las horas que dedique a dar docencia directa con los alumnos. También tendrá derecho a asistir a cuantos Campeonatos concurren en Parque Infantil y Cursos sobre Educación Vial.

Asimismo, la obligación de desarrollar todo el programa de actividades previsto anualmente.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11º. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES.

La Dirección del Parque Infantil de Tráfico de Ingenio, presentará todos los años y en el mes de Septiembre una programación y un plan de trabajo, así como también presentará una memoria de las actividades desarrolladas durante el curso escolar.

ARTÍCULO 12º. CALENDARIO Y HORARIOS.

Las instalaciones del Parque Infantil podrán ser utilizadas por los niños asistentes a las Jornadas de Educación Vial y los ciudadanos de la comarca.

El horario de utilización será normalmente, por la mañana a partir de las 8.00 horas y hasta la finalización de la jornada escolar.

ARTÍCULO 13º. EDAD DE LOS ESCOLARES.

Sólo podrán utilizar el Parque, los niños cuya edad esté comprendida entre los 6 y los 16 años, entendiéndose dicha utilización en cuanto se refiera a enseñanzas regladas y programadas.

Los niños que utilicen las instalaciones del parque deberán haber recibido instrucciones y orientaciones previas, sobre las normas elementales de circulación vial, en clases antes impartidas en Centros escolares o en el propio Parque.

TÍTULO SEXTO**MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES.****ARTÍCULO 14º. MANTENIMIENTO.**

La Dirección del Parque Infantil de Tráfico elaborará anualmente un presupuesto que cubra las necesidades del parque y que presentará para su aprobación al Órgano Competente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Ingenio y derivándolas a los Organismos Competentes de otras Instituciones públicas o privadas.

La Dirección General de Tráfico, dentro de sus posibilidades presupuestarias, contribuirá a la renovación del material, tanto didáctico como móvil, de aquellos parques que hayan llevado a cabo su actividad a lo largo del último curso escolar con arreglo a un nivel óptimo de funcionamiento de acuerdo con los criterios didácticos establecidos y las prescripciones establecidas en la Orden de 31 de enero de 1989 (BOE 07-03-1989). Asimismo se establece que la utilización del parque será sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 15º. VIGILANCIA.

El Parque Infantil de Tráfico contará con la vigilancia necesaria para la conservación de las instalaciones, sin perjuicio de que se dote a las instalaciones de sistemas

eficaces de seguridad en puestas de acceso a los almacenes y aula de tráfico.

TÍTULO VII**SISTEMA DE FINANCIACIÓN****ARTÍCULO 16º. FINANCIACIÓN.**

La principal vía de financiación del parque Infantil de Tráfico de Ingenio, será la aportada por el Ilustre Ayuntamiento de Ingenio, pudiéndose solicitar ocasionalmente otros tipos de ayudas económicas o materiales que los diversos Organismos Oficiales pudieran aportar, para la consecución de los fines propuestos y programados por el Parque (Jefatura Provincial de Tráfico, Consejería de Educación y Ciencia, etc...), así como aceptar colaboraciones que de forma puntual puedan prestar empresas del ámbito privado.

TÍTULO VIII**SEGUROS****ARTÍCULO 17º. SEGURO DE ACCIDENTES Y OTROS.**

El Ilustre Ayuntamiento de Ingenio contará con un seguro que cubra toda clase de riesgos en las instalaciones del Parque Infantil de Tráfico y a los alumnos que desarrollen actividades en el mismo. En igual medida los Centros Escolares dispondrán de seguro para la práctica de actividades extraescolares de sus alumnos.

DISPOSICIONES ADICIONALES**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo exigido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Reglamento estará vigente, mientras el Ilustre Ayuntamiento de Ingenio no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Corresponderá a la Junta Rectora del Parque Infantil de Tráfico de Ingenio, la interpretación de los preceptos de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado por el presente Reglamento será de aplicación de forma supletoria la legislación sobre Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En la Villa de Ingenio, a once de enero de dos mil ocho.

EL ALCALDE, Juan Díaz Sánchez.

990

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS**

ANUNCIO

869

Se hace de público conocimiento que por acuerdo de la Corporación en Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 28 de noviembre 2007, se aprobó las bases de la convocatoria pública para la elección por el Pleno Municipal del Juez de Paz Titular de este Municipio, en los términos literales que a continuación se transcriben:

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

1. OBJETO. Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento para la elección por el Pleno del Ayuntamiento del Juez de Paz TITULAR de este Municipio, que será nombrado para un período de cuatro (4) años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (BOE de 13 de junio).

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para ser Juez de Paz Titular se requiere ser español, mayor de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 389, del mismo cuerpo legal.

3. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS. Las instancias solicitando tomar parte de la presente convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en la Secretaría durante el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contado a partir del día siguiente al que aparezca publicada esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En dichas instancias los/as candidatos/as deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente convocatoria y deberán acompañarlas de los datos de identificación y de cuantos méritos estimen convenientes aportar al proceso de selección.

4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. La selección de Juez de Paz Titular se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2. Si no hubiera solicitantes el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

5. NORMAS DE APLICACIÓN. Para lo no previsto en las Bases de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por las Leyes Orgánicas 4/1987, de 15 de julio; 7/1988, de 28 de diciembre y 7/1992, de 20 de noviembre, así como lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

6. IMPUGNACIÓN. Estas Bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Pleno Municipal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las presentes Bases podrá presentarse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Aldea de San Nicolás, a dos de enero de dos mil ocho.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Tomás Pérez Jiménez.

947